

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Este periódico sale todos los Lunes, Miércoles y Viernes, y se suscribe en la Imprenta de FRANCISCO SANCHEZ calle de la Puertaferriera al entrar en la travesía den Perot lo Lladre, n.º 1, piso 1.º, á 30 rs. vn. por trimestre en esta Capital, pasados los números á casa de los Sres. suscriptores, y 40 rs. vn. idem por trimestre en los demás puntos del Principado por razon de portes. Las reclamaciones y demás se recibirán en la misma imprenta, mediante carta franqueada, sin cuyo requisito no se admitirán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Núm. 191.

Espirada con exceso la próroga concedida en circular de 20 de diciembre último para la formación y remision de la estadística de poblacion, he decia do incursos en la multa de doscientos rs. á los alcaldes de los pueblos que resultan en descubierto de este servicio y se espresan á continuacion, y en su consecuencia he tenido á bien señalar un nuevo término de diez dias á contar desde que la presente se inserte en el Boletin oficial, para que dentro de el hagan efectiva dichas autoridades la espresada multa en el papel sellado correspondiente y remitan los resúmenes de que se trata á este gobierno de provincia bajo otra multa de igual cantidad. Barcelona 6 de febrero de 1851.—Ventura Diaz.

PUEBLOS.

- Partido de Vich.—Vich, S. Bartolomé del Grau.
- Id. de Tarrasa.—Sta. Perpetua de Moguda.
- Id. de Mataró.—Masnou, S. Juan de Vilasar.
- Id. de Berga.—Brocá, Cardona, Sta. María de Marles.
- Id. de Manresa.—Castellet, Castellgalí, Guardiola, Manresa, Rocafort, Talamanca.
- Id. de S. Felio de Llobregat.—Cornellá, S. Andrés de la Barca, Vellirana.
- Id. de Arenys de Mar.—Orsavaña. S. Pol de Mar, Vilalta (SanAcisclo).
- Id. de Villafranca.—Villobí.
- Id. de Igualada.—Castellfullit, Castellolí, Copons,

- Igualada, Jorva, La F. cuna, Montmaneu, Orpi, Piera Prats de Rey, Rubio, Veciana.
- Id. de Granollers.—Canovellas, Canoves, Cardeden Montuany, Vilamajor (S. Pedro).

Núm. 192.

Relacion de las capturas verificadas por los comisarios de P. y S. P. de esta capital en el mes de enero próximo pasado.

Por robo.	4
Por contrabando.	1
Por sospechas de robo.	3
Por heridas.	2
Por estafa.	2
Por insultos.	2
Por desertor.	1
Por suponerse de la ronda de vigilancia.	1
Por pordiosero.	1
Por indocumentado.	1
Por enmiendas en el pasaporte.	1
Por hurto.	1
Por prostitutas escandalosas.	12
Por vagos.	10
Reclamados por diferentes autoridades.	5
Por acciones deshonestas.	1
Por indocumentado.	1
Por desobediencia á un celador.	1
	50

Barcelona 6 de febrero de 1851.—Ventura Diaz.

Núm. 207.

La multitud de mendigos que existen en esta ciudad, que con sus continuos clamores incomodan

(2)

al público me han impulsado á adoptar medidas para que desaparezca de una ciudad tan importante como es Barcelona, la que frecuentada continuamente por nacionales y extranjeros tendrán motivo para reprochar á sus autoridades por consentir un estado de cosas tan poco conformes con su cultura adelantos y civilizacion. Al efecto me ocupo sin levantar mano en procurar recursos á la casa de Caridad con el objeto de recoger en ella todos los pobres que no tengan medios de subsistir, pero como tal vez no sean suficientes me veo en el imprescindible caso de dirigirme á los filantrópicos habitantes de esta Provincia invitandoles á que contribuyan con las cantidades que tengan por conveniente para atender á tan sagrado objeto. Cargo por lo tanto á los Alcaldes de esta Provincia den publicidad á esta invitacion en sus respectivos pueblos para conocimiento de los habitantes de los mismos, á fin de que puedan remitir á mi disposicion las cantidades que tengan á bien facilitar para el sostenimiento de los mendigos que han de recogerse en dicho establecimiento. Barcelona 3 de Febrero de 1851. = Ventura Diaz.

Núm. 203.

QUINTA DE 1851.

No habiendo remitido muchos Ayuntamientos los extractos del padron de almas que deben haber levantado en sus respectivos pueblos con arreglo al capítulo 1.º de la Ordenanza, y debiendo por lo mismo entenderse que han consentido el del reemplazo de 1849 para el repartimiento del cupo de hombres que corresponda á esta provincia en el corriente año; he dispuesto que se proceda desde luego á la formacion de los alistamientos de sorteables, y sucesivamente á las demas operaciones en las épocas y términos establecidos por la citada ley.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual ejecucion. Barcelona 7 de Febrero de 1851. = Ventura Diaz.

Núm. 204.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Sta. Coloma de Gramanet dotada con 2920 rs. anuales. Lo que se hace saber al público para que los que deseen obtener dicho cargo puedan dirigir su solicitud al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 4 de Febrero de 1851. = Ventura Diaz.

Núm. 105.

El Ayudante fallecido D. José Robert y Climente secretario del Ayuntamiento de S. Vicente dels Horts, se halla vacante dicho cargo el cual está dotado con 2760 rs. anuales. Los que deseen obtener dicha plaza la solicitarán del Ayuntamiento del mencionado pueblo en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial. Barcelona 7 de Febrero de 1851. = Ventura Diaz.

N.º 19. Miércoles 12 de Febrero de 1851. Num. 106.

La secretaria del Ayuntamiento de S. Pol de Mar dotada con 1500 rs. anuales se halla vacante. Los que deseen obtener dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial. Barcelona 4 de Febrero de 1851. = Ventura Diaz.

Núm. 208.

En el barco de vapor que debe salir para Cadiz dentro de muy pocos dias han de remitirse los artículos que desde allí deben ser embarcados para Londres con destino á la esposicion general. Lo aviso al público á fin de que los que no hubieren entregado todavía los productos en este gobierno de provincia lo verifiquen sin pérdida de tiempo, pues los que los presenten despues tendrán que hacer la remesa por su cuenta. Barcelona 7 de Febrero de 1851. = Ventura Diaz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Segun lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 debe procederse en el actual mes al nombramiento de los peritos repartidores de cada pueblo entre los contribuyentes del mismo para que se ocupen desde luego de la formacion y rectificacion de los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base indispensable para poderse verificar los repartimientos para el año próximo de 1852 y de la que pende la justicia y equidad de los mismos.

La experiencia ha hecho ya evidente la importancia de su formacion, y los contribuyentes van convencidos de lo muy útil que les es la sabia y previsora disposicion que les concede el tener en tal trabajo una completa intervencion: por lo mismo pues esta oficina encargada de hacer cumplir las disposiciones dictadas sobre la formacion de las juntas periciales y de conocer en el nombramiento de los individuos que deben componerlas, ha creido conveniente recordar el cumplimiento del art. citado, esperando que los Ayuntamientos no darán lugar á que sea necesario otro recuerdo ni menos á que se dicte medida alguna coactiva para que en el mes corriente se hagan los debidos nombramientos y propuestas oportunas; y para mayor ilustracion ha creido oportuno que se copia á continuacion los artículos del espresado Real decreto que hacen referencia al nombramiento de los peritos repartidores.

Barcelona 7 de febrero de 1851. = Manuel Panchon Macías.

Art. 13. En el mes de febrero de cada año se nombrará entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal un número de repartidores igual al de individuos del ayuntamiento. Este nombrará la mitad y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el subdelegado ó intendente nombre la otra mitad y el impar si le hubiere.

Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al mismo tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo.

Los peritos repartidores se renovarán todos los años si el número de contribuyentes y sus calidades lo permiten.

Art. 15. El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido sesenta años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del pueblo.
- 5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.
- 6.º Por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo.

Art. 16. A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el radio de una legua, se entiende que aceptan el encargo si á los ocho días del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y por el contrario se entenderá que no aceptan los que viniendo fuera del pueblo y radio de una legua, no contestado en el término de veinte días admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el art. siguiente.

Art. 17. Los que residan á mayor distancia de una legua del pueblo en que haya de ejercerse el cargo de perito repartidor, tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo, ó bien en el administrador arrendatario ó colono de sus fincas.

Art. 18. El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de excusión que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días contados desde el en que sean notificadas á los interesados, no reclamaren estos ante el subdelegado del partido, ó del intendente en su caso, por quien se decidirá definitivamente.

Art. 19. El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, sufrirá una multa de 100 á 1000 rs. que el ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Esto sin embargo podrá reclamar al subdelegado ó intendente dentro del término de cuatro días contados desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oído.

El producto de estas multas será aplicado á los gastos del repartimiento.

Art. 46. El ayuntamiento que por cualquiera causa dilatare mas allá de los términos señalados el nombramiento del número de peritos repartidores que le corresponden; la resolución á las demandas de ejecución de estos; la de las reclamaciones de los contribuyentes; los informes que sobre las que se dirijan al

subdelegado ó al intendente deba dar; la ejecución del repartimiento, ó que finalmente entorpeciere la aprobación de este por errores ó falta de formalidad, será multado por el intendente en una cantidad de 200 á 2000 rs. graduada según las circunstancias del ayuntamiento y la gravedad de la falta; quedando además responsable al pago de las mensualidades que por consecuencia de ella no puedan ser cobradas en tiempo oportuno.

La responsabilidad será mancomunada en todos los individuos del ayuntamiento; pero solo recaerá en el alcalde cuando aquellos justifiquen que la falta procede de no haber cumplido estas obligaciones que le son propias, ó entorpecido en otra forma las operaciones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 187.

Don Romualdo de la Tejera juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente se cita y llama á José Escarsellé del pueblo del Perelló partido judicial de Tortosa para que dentro el término de nueve días á contar de la publicación del presente edicto se presente á este tribunal á rendir su correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que se está instruyendo, contra Ramon Viñes vecino del Mola y otros por robo de la misma. Dado en Falset á 31 de Enero de 1851. —Romualdo de la Tejera.—Por mandado de S. —José Magriñá y Jordi Escribano.

Núm. 186.

D. José Salvador Burlo Juez de primera instancia de la villa y partido de Tremp.

Por este tercer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á Francisco Codina alias lo Grabat de Carrucho cortador de madera, vecino del pueblo de Ortoneda, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicación del presente en adelante, se presente de rejas adentro en las cárceles públicas de esta cabeza de partido á responder personalmente á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se está siguiendo en este juzgado sobre muerte causada á su tío Juan Codina, previniéndole que no presentándose dentro dicho término se pasara adelante en dicha causa, y las diligencias sucesivas se practicarán en estrados, y le pararán el mismo perjuicio si se hicieran en su persona. Dado en la Villa de Tremp á 28 de Enero de 1851. —José Salvador Burlo.— Por su mandado, Pablo Feliu y Rocafort Escribano.

201.

D. José María Heredia, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente hago saber, y en lo ménos, y mando á las personas á quienes de cosa de otras personas á esta parte les hubiesen sido robadas ó quitadas las prendas siguientes: dos vestidos de indiana, dos naguas, cuatro delantales, un jubon de merino, cuatro pañuelos de pita, dos toallas, dos pañuelos de bolsillo de algodón, un balou ó esclavina de paño nuevo y un paraguas negro; se presenten en la audiencia de este juzgado calle de Aviñó n.º 35, cuarto segundo, al efecto de rendir su declaración y de ofrecer

sele la causa que sobre los indicados robos ó hurtos estoy instruyendo por la actuacion del infrascripto escribano; apercibiendoles que de no presentarse dentro el término de nueve días, que se les señala, se procederá á lo que corresponda, parandoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Barcelona á 4 de Febrero de 1851. =Jose Maria Heredia. =Por mandado de S. S. =Ramon Cailá y Gual Escribano.

Núm. 195.

D. José Gros, notario público y escribano del juzgado de primera instancia del distrito de S. Beltran de Barcelona.

Certifico: que en méritos de la causa formada contra don Manuel Saurí, editor responsable del periódico titulado "El Barcelonés," por denuncia de un artículo inserto en el mismo, se profirió por el tribunal de imprenta de esta ciudad el fallo que sigue: — En la ciudad de Barcelona á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el tribunal en el sitio y hora designados, con asistencia del abogado fiscal, para ver y fallar la causa formada contra don Manuel Saurí, editor responsable del periódico titulado "El Barcelonés," por el artículo que principia "Revision de actas," y concluye es poco menos que inútil la prosecucion del sistema representativo, inserto en el número de dicho periódico, correspondiente al día diez y ocho de noviembre último, en virtud de denuncia del promotor fiscal de imprenta, observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes, y la acusacion fiscal y al defensor; el tribunal calificó no culpable dicho impreso denunciado como subversivo, sedicioso é inmoral: publíquese esta sentencia en la Gaceta del Gobierno, y en el Boletín oficial de esta provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, pronunciaron y firmaron. =Doy fé.= José Cuenca. =Narciso Sicars. =Mariano Navarro. =José María Heredia. =Gil Fabra. =Juan Pio Torrecilla. =José Gros, escribano. =Y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente en Barcelona á 3 de febrero de 1851 =José Gros.

Núm. 200.

D. Manuel Asensi, secretario honorario de S. M. juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido. Por el presente mi tercer ultimopregon y edicto cito llamovemplazo á Bertran Montaud vendedor de estampas de nacion catalana para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicacion del presente comparezca en las nacionales cárceles de esta ciudad de rejas adentro á fin de prestar la declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que estoy instruyendo por la herida causada á Juan A. también vendedor de estampas de la propia nacion apercibido que de no hacerle en dicho término se comparezca delante en dicha causa sin mas citarle ni emplazarlo, para el perjuicio que haya lugar señalándole los estrados del juzgado para las notificaciones y demas diligencias que convengan. Dado en Manresa á los 6 de febrero de 1851. —Licenciado don Manuel Asensi. —Por mandado de SS. —Francisco S. y Castellet, escribano.

Núm. 184.

D. Lucas Antonio de Cotera, teniente coronel graduado segundo comandante de infanteria y fiscal de la comision militar ejecutiva y permanente de esta plaza y provincia.

Ignorándose el paradero del paisano Rodolfo Ramulls (a) Colao, vecino que fué de la villa de Gracia, de donde sacó su padron para trasladarse á residir á la Barceloneta con su familia, en cuyo barrio no se ha presentado, y á quien estoy siguiendo causa por hallarse acusado de ser uno de los cinco ladrones que robaron el dinero que iba en un carro la tarde del 8 de octubre del año ultimo entre el Brunet y Manresa; usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en estos casos, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al referido Rodolfo Ramulls (a) Colao para que en el término de treinta dias que se contarán desde la publicacion de este edicto, se presente de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan y dar sus defensas; y de no verificarlo en el indicado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por esta comision, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publicese este edicto en los periódicos y Boletín oficial de esta capital para que llegue á noticia de todos. Barcelona 31 de enero de 1851. =Lucas Antonio de Cotero. =Por su mandado. =José de Longori.

AVISOS.

Núm. 214.

Debiendo subastarse por disposicion del Excmo. Señor Gobernador de la provincia el servicio de bagajes de este partido por todo el año actual, se anuncia al público que dicha subasta tendrá efecto el día 16 del actual de 11 á 12 de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad rematándose a favor del mas beneficioso postor siendo admisible la postura conforme á los pactos y condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta alcaldía. Vich 8 de febrero de 1851. —El Alcalde corregidor accidental. =Mariano Font.

IMPRESA DE FRANCISCO SANCHEZ, calle de la Puerta ferrisa, travesía de Perot lo Lladre,

n.º 1, piso 1.º